

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 >
Tres id..... 4'90 >

Números sueltos 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, a veinticinco céntimos de peseta línea.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 >
Tres id..... 6 >

Pago adelantado

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.^a Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 136.)

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

Sesión del día 15 de Mayo de 1911.

Constituida la Junta en la sala designada al efecto en el Palacio de la Audiencia territorial, á las ocho de la mañana, con el fin de dar cumplimiento á lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1910, para la rectificación anual del Censo electoral, bajo la presidencia del Ilmo. señor D. Ambrosio Tapia, Presidente de la Audiencia Territorial y de esta Junta, con asistencia de los Sres. Vocales D. Jenaro Perez Villarejo, D. Juan Antonio Castellón, D. Pedro Diez Montero, D. Marcelino Pérez, D. Valentín Jalón, D. Manuel Esteban, D. Federico Fernández Izquierdo y D. Jesús Cortón y Gayoso, se declaró abierta la sesión.

La Junta acordó quedar enterada y tener por justificadas las excusas que para asistir á esta sesión han expuesto los demás Sres. Vocales.

Dada lectura por el Secretario de las disposiciones del Real decreto de 21 de Febrero antes mencionada, el Vocal Sr. Esteban, Jefe provincial de Estadística, manifestó que habiendo cumplido el Sr. Delegado de Hacienda el deber que le impone el párrafo 2.º del art. 2.º de dicho Real decreto y los Alcaldes la obligación que les impone dicho artículo en sus párrafos 3.º y 4.º, había formado y remitido las listas de inclusiones y exclusiones de cada distrito electoral á los Presidentes de las Juntas municipales, los cuales las ha-

bían devuelto en armonia con lo dispuesto en el artículo 4.º del precitado Real decreto, excepto los de las de La Aguilera, Albillos, Caleruega, Hormazas (Las), Olmedillo de Roa, Pesasadas de Burgos, San Adrián de Juarros, San Pedro Samuel, Sotopalacios, y Ubierna, y la Junta provincial acordó que por el Sr. Presidente de la misma se envíen Comisionados especiales para que recojan los expresados documentos, y si de los mismos resultasen reclamaciones, que esta Junta se reuna nuevamente para resolverlas el día 24 del actual á las once de la mañana.

A continuación por el Secretario de esta Junta se dió lectura de las reclamaciones presentadas ante las Juntas municipales que se expresan á continuación, así como de los documentos que acompañan á las mismas, acordando la resolución que en cada caso se consigna, en la forma siguiente:

Partido de Aranda de Duero.

Ante la Junta municipal del Censo electoral de Quemada pidieron ser incluidos en las listas Celestino Romaniaga Martínez, Braulio Sanz Minguito, Demetrio Gabriel Martínez y Mauricio Martín Nuñez, manifestando han cesado las causas por las cuales se les eliminó de las mismas en el año 1908; la Junta municipal informa en el sentido de que procede la inclusión. Los interesados no acompañan documento alguno; y la Provincial, considerando que ni por los reclamantes ni por la Junta se aduce prueba alguna que tienda á demostrar que han desaparecido las causas que originaron la exclusión de los mismos en el año 1908, acuerda desestimar las reclamaciones, declarando no haber lugar á las inclusiones pretendidas.

Ante la Municipal de Sotillo de la Ribera se presentó instancia por el elector Perpetuo Adrián León, pidiendo fuesen incluidos en las listas Ricardo Aguayo Ruiz, Felix Velasco Vicente, Antonio Santa María Casas, Gabino Eugenia Calvo, Cesáreo Villarrubia Charles, Florentino Callejo San Mar-

tin, Fidel Adrián León y Bartolomé Madrid Andrés, por reunir las condiciones necesarias para ser electores, acompañando certificaciones que acreditan ser los interesados mayores de 25 años y llevar más de dos de residencia en el distrito; la Junta municipal informa en sentido favorable; y la Provincial, considerando se ha justificado debidamente que los interesados reúnen las condiciones que la ley exige para ser electores, acuerda sean incluidos en las listas electorales en la presente rectificación.

Partido de Belorado.

Ante la Junta municipal de Vitoria de Rioja se presentó una instancia por D. Fructuoso Oca y Ayala pidiendo la exclusión de León Alonso Gomez por haber perdido la vecindad, acompañando una certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de la providencia dictada por el Sr. Gobernador en 15 de Marzo último en que se le declaró vecino de San Pedro del Monte, distrito de Bascuñana, desde 19 de Junio último, informando la Junta municipal por mayoría de cinco votos contra uno que debe acordarse de conformidad con la petición por estar justificada la pérdida de vecindad; y la Provincial, considerando que el documento mencionado no prueba que el elector León Alonso Gómez lleve fuera del distrito dos años y por consiguiente el que deba figurar en las de Bascuñana, acuerda desestimar la reclamación mencionada.

Partido de Burgos

Ante la Junta municipal de Burgos pidieron su inclusión en las listas electorales correspondientes al primer distrito, D. Arturo Bartolomé de la Fuente y D. Santiago Garcia Velasco. En las del segundo distrito, D. Manuel Ortiz Saez, D. Pablo Gómez Ureta, D. Agapito de Calvo Santos, D. Florentin Bartolomé de la Fuente, D. Agustín Muñoz Gómez, D. Eugenio Alonso Diaz, D. Miguel Alguacil González, D. Manuel Mutilba Lacunza y D. Francisco Sainz Rojo. En las del tercer distrito

D Pedro del Castillo Rodrigo, D. Ambrosio Cueva Amor, D. Francisco Vega Marino, D. Manuel Tobar Tobar y D. Enrique Mozo Gómez. En las del cuarto distrito D. Dimas Pérez Gómez, D. Saturnino Cameno Alonso, D. Félix Cameno Gómez, D. Felipe Castillejo García, D. Heliodoro Cameno Gómez, D. Marcelino Cameno Gómez, D. Marcelino Gómez y Gómez y D. Emiliano Antón del Rio. En las del quinto distrito D. Laureano Andrés Vallejo y Don Serafin Casas Aguirre. En el sexto distrito D. Francisco Uribarriaguirrebeitia, D. César Valverde Pérez, D. Toribio Garcia Velasco, D. Claudio Albo Cuesta, D. Francisco Vega Vazquez y D. Longinos Santa Maria Expósito. Todos ellos acompañan certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento que acredita figuran en el padrón con más de dos años de residencia; la Junta municipal informa favorablemente; y la Provincial, considerando que los relacionados señores, si bien han justificado la residencia, no acreditan con documento alguno que tengan la edad necesaria para ser electores, no habiendo por tanto motivo para que queden desvirtuados los fundamentos que ha debido tener en cuenta el señor Jefe provincial de Estadística para no incluirlos, acuerda desestimar las reclamaciones de inclusión referidas.

Ante la misma Junta pidió su inclusión en las del sexto distrito D. Laureano Revilla Terrados, informando la Junta que debe desestimarse la petición por hallarse incluido el interesado en las listas de altas en la primera sección de dicho distrito; y la Provincial acuerda de conformidad con lo propuesto por la Municipal.

Así bien acuerda la Junta provincial, de conformidad con lo propuesto por la Municipal de Burgos, dar de baja en las listas electorales por llevar más de dos años ausentes de esta capital á don Arturo Gabarrón Garcia, D. Eugenio Pérez Saez, D. José Comin y Comin, D. Luciano Hernando Mariscal y Don Epiriandro Serrano Calvo, y que sea dado de baja en el tercer distrito, tercera sección, D. Julio Calzada Cuezva por

figurar en el mismo distrito, segunda sección al núm. 330.

En la certificación del acta de la Junta municipal de Hontoria de la Cantabria se hace constar que por el Presidente se manifestó debía ser baja Benito Arribas del Alamo, por haber cambiado de residencia, é incluidos Antonio López Díez, Alejandro López González y Alejandro Sancho Martínez, hallándose incluidos el Antonio y Alejandro López en la lista formada por el Jefe de estadística, no informando la Junta municipal; y la Provincial, considerando que no se justifica documentalmente que haya perdido la vecindad el Benito Arribas, y que tenga derecho á ser incluido Alejandro Sancho, ni tampoco se desvirtúan los fundamentos que ha debido tener en cuenta el citado Jefe provincial para no excluir al Benito é incluir al Alejandro Sancho, acuerda no haber lugar á la reclamación mencionada.

Ante la de Isar se pidió por el Presidente la exclusión de la lista de electores, formada por el Sr. Jefe de Estadística, de Segundo López y López por no tener la edad exigida por la ley, acompañando la partida de nacimiento, de la que resulta que el interesado nació el 27 de Agosto de 1886; y la Junta provincial, considerando que aunque el interesado no tiene en la actualidad 25 años, como la presente rectificación no ha de surtir efecto, conforme á lo dispuesto en el art. 10.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1910 hasta después de 1.º de Septiembre próximo, en cuya fecha ya habrá cumplido la expresada edad, acuerda declarar que no ha lugar á la exclusión pretendida.

Ante la de Villagutiérrez se pidió la inclusión de Julián Ortega Andrés por llevar más de dos años en la villa, acompañando una certificación en que se hace constar que se halla domiciliado desde el mes de Marzo de 1909, informando la Municipal en sentido favorable á la inclusión; y la Provincial, considerando que no se justifica que el Julián Ortega Andrés tenga la edad necesaria para ser elector, acuerda desestimar dicha reclamación y que ni procede por tanto su inclusión en las listas rectificadas de este año.

Ante la de Villamel de la Sierra pidieron su inclusión en las listas Agustín Martín Montes, Agustín Carcedo Alcalde, León Hernando Pineda y Crisóforo Montes del Hoyo, acompañando una certificación expedida por el Juez municipal en que se hace constar que nacieron respectivamente en 5 de Mayo de 1875, en 27 de Marzo de 1884, 11 de Abril de 1885 y 20 de Abril de 1886, llevando de residencia en dicha localidad desde su nacimiento, informando que procede su inclusión; y la Provincial, considerando que los interesados han justificado debidamente que reúnen las condiciones necesarias para ser electores, acuerda sean incluidos en las listas electorales del expresado municipio en la presente rectificación.

Ante la de Villasur de Herreros se pidió la inclusión de Gregorio Arnaiz

Urrez y Santiago García Arnaiz, por tener la edad y residencia necesarias; la Junta municipal informa en sentido favorable; se acompañan certificaciones en las que consta que uno y otro nacieron en el año 1885 y que han residido constantemente en el distrito; la Provincial, considerando que los interesados han justificado debidamente que reúnen las condiciones necesarias para ser electores, acuerda sean incluidos en las listas electorales en la presente rectificación.

Ante la misma Junta se pidió la exclusión de Gregorio Arnaiz López y Frutos Pablo Arnaiz, los cuales informan la referida Junta deben ser excluidos por no tener la edad de 25 años; de las certificaciones que se acompañan resulta que el primero nació el 24 de Diciembre de 1886, y el segundo el 25 de Octubre de mismo año; y considerando que con los documentos antes referidos se justifica cumplidamente que los dos mencionados individuos carecen de la edad necesaria para ser electores, acuerda sean excluidos de las listas en la presente rectificación.

Partido de Castrogeriz.

Ante la Junta municipal de Sasamón pidieron su inclusión en las listas del Censo rectificado de este año Florencio Ciudad Martínez, Cándido Cueva Martínez, Nicolás González Serrano, Joaquín Porras Alonso y Joaquín Vega Santa María, por ser mayores de 25 años y llevar más de dos de residencia en el distrito, acompañando certificaciones para acreditar que son vecinos con más de dos años de residencia en la villa el Cándido, Nicolás y Joaquín Porras, no presentando documento alguno Florencio Ciudad y Joaquín Vega, informando favorablemente la Junta municipal; y la Provincial, considerando que los interesados no justifican en legal forma que tengan la edad necesaria para ser electores, acuerda no haber lugar á lo solicitado, y que sean excluidos de dichas listas Matías Abendano Ruiz y Pedro García Herrera, por manifestar unánimemente la Junta municipal que han fallecido.

Partido de Lerma.

En el acta remitida por la Junta municipal de Ciadoncha, aparece se reunió el día 5 del actual para informar las reclamaciones, y aunque de la misma resulta que no se ha presentado ninguna, esta Junta provincial, considerando que la fecha taxativamente señalada por el art. 5.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1910 para informar las reclamaciones por las Juntas municipales es el 6 del actual y no el 5 y que el haber anticipado un día la celebración del acto referido constituye una falta grave, cuya convalidación podría dar lugar á que quedaran sin defensa los legítimos derechos de los electores de este municipio, acuerda devolver los documentos remitidos á la expresada Junta municipal y ordenarla que se reúna nuevamente el domingo próximo 21 del actual para oír é in-

formar las reclamaciones que ante la misma se presenten, anunciándolo previamente mediante bando y que el día 23 remita ultimados los documentos, á los que acompañarán certificación suscrita por el Presidente y el Secretario de la Junta municipal en que se acredite haber dado cumplimiento á cuanto se dispone en este acuerdo.

Ante la de Santa María del Campo se pidió la inclusión por D. Ismael Santos y Santos por llevar más de dos años de residencia y tener la edad de 25 años, de César Gento Santos, Valerio Valdivielso Santos, Lucio Varas Puente, Valerio Marcos Gómez y Felipe Mahamud Domínguez, justificando dicha condición para ser electores el Lucio, Valerio, Marcos y Felipe Mahamud, no acompañando documento alguno el César y el Valerio Valdivielso, informando la Junta municipal que no procede la inclusión de los dos últimos y si la de los tres primeros; y la Provincial, considerando que se halla justificada documentalmente la cualidad de electores de los citados tres individuos y no la del César y Valerio Valdivielso, acuerda estimar la reclamación del D. Ismael en cuanto se refiere á la inclusión en la lista rectificada de este año de Lucio Varas, Valerio Marcos y Felipe Mahamud, y desestimar por falta de justificación la inclusión que ha solicitado de César Gento Santos y Valerio Valdivielso.

También pidió dicho D. Ismael Santos la exclusión de las listas por llevar dos años de residencia fuera del distrito de Simón Álvarez Arenas, Gregorio Carcedo, Daniel Cejudo, Marcelino López, Sabiniano Martínez, Alejandro Romo, Vicente Fernández del Pico, Antonio Borja Escudero, Ángel Gómez Santiuste, Bernardino Ruiz Pardo, Juan Alonso Casado, Sebastian Ceballos, Apolinar Esteban, Emiliano Gallo, Ponciano Plaza, Flaviano Manso Escañón, Pedro Martínez, Parcual Rodríguez, y Antolín Tejero, no acompañándose documento alguno, informando la Junta municipal que no debe excluirse; y la Provincial, considerando que no se prueba documentalmente que los citados 19 individuos hayan perdido la vecindad acuerda no haber lugar á su exclusión.

Igualmente se pidió la exclusión por implorar la caridad pública de Celestino Díez, Vicente Villaverde y Agustín Calvo, informando la Junta municipal que no deben ser excluidos; y la Provincial acuerda desestimar dicha reclamación por injustificada y que se rectifiquen las erratas señaladas en los apellidos de los electores Bernardino Pérez Cárdenas y Sanz Rafael, que deben ser, respectivamente, Bernardino Pérez Cardenal y Sanz y Sanz Rafael, caminero.

Ante la de Torduelles se pidió por D. Sotero del Pozo la exclusión de las listas de Mariano Ahedo Ahedo y Prudencio Ahedo Ahedo, por estar autorizados para implorar la caridad pública é incluidos en la plaza de pobres para la asistencia gratuita de Médico titular, así como de Esteban Barbadillo del

Pozo y Anastasio Merino Ramos por falta del tiempo de residencia, votando tres vocales de la Junta municipal en sentido favorable á la reclamación y el Presidente en sentido opuesto. No se acompaña documento alguno; y la Junta provincial, considerando que no aparece justificación alguna de los hechos en que el Sr. Pozo funda su reclamación y que mientras no se pruebe lo contrario no pueden quedar desvirtuados los fundamentos que ha debido tener en cuenta el Sr. Jefe de Estadística para excluir de las listas á los referidos electores, acuerda desestimar esta reclamación.

Ante la misma Junta municipal de Torduelles se pidió por D. José Merino la exclusión de Rufino Barbadillo Fernández, fundándose en que no lleva dos años de residencia en el pueblo. La Junta municipal por mayoría informa en sentido opuesto á la reclamación. Se acompaña certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento en la que consta que el referido individuo hace más de cuatro años que se halla ausente del Distrito municipal; y la Junta provincial, considerando que se halla demostrado plenamente por el documento antes referido que Rufino Barbadillo Fernández no reúne los dos años de residencia en el Distrito que la ley exige para ser elector, acuerda sea excluido de las listas en la presente rectificación.

Ante la de Torrecilla del Monte se pidió la inclusión de Dionisio Lara Merl, Francisco Huerta Sancho, Claudio Lara Ramos y Sixto Lozano Ortega, informando la Junta municipal que procede la inclusión de los cuatro citados individuos y que se rectifiquen los errores de apellido advertido en las listas. No se acompaña documento alguno; y la Junta provincial, considerando que no se ha remitido documento alguno para justificar que los solicitantes reúnen las condiciones necesarias para ser electores, único caso en que cabría hacer alteración en las listas de inclusiones y exclusiones formadas por el Sr. Jefe Provincial de Estadística, acuerda declarar que no ha lugar á la reclamación pretendida, si bien deberán subsanarse en las listas impresas los errores materiales á que hace referencia la expresada Junta municipal.

Partido de Miranda de Ebro.

Ante la Junta municipal del Censo de Miranda de Ebro se pidió la inclusión en las listas electorales por D. Segundo Manjón Lastra, D. Saturnino Villanueva Martínez, D. Pablo Quintococcos San Martín, D. Santiago San José Arránz, D. Pedro Cañs García, D. Nicolás Chao Lopez, D. Martín Esteban Calvo, D. Ángel Lopez Alonso, D. Eduardo Jolin Callejo, D. Dimas Vidal Domínguez, D. Gregorio Saez Lagrán, D. Ricardo Iglesias Valle, don Fermín Aguayo Estébanez, D. Benjamín Pascual Clemente, D. Estanislao Soto Torres, D. Liborio Mardones Madrid, D. Jacinto Villar Ventura, don Anacleto Manjón Lastra, D. Gregorio

Cañado Saiz, D. Simón González Rodríguez, D. Fernando Sanchez Rodríguez, D. José María Renart Rodríguez, D. Dámaso Fernández Castillo, D. Hermógenes Curiel Fernández, D. Nicolás González Díaz, D. Gerardo Angulo Bodegas, D. Benito Santa María María, D. Waldo Coelo Campo, D. Tiburcio Alonso Moreno, D. Daniel Gutiérrez Martínez, D. Saturio Sanchez Martínez, D. León de Zúñiga Díaz, D. Eduardo Villanueva Mijangos, D. Tomás Aguirrezabal Armentia, D. Federico Barrio Oca, D. Esteban Lucio Foncea, D. José Huertas y Madrid, D. Isidoro Ibañez Neira, D. Pascasio González Lete, don Segundo Ezquerria Puente, D. Agustín Solano Blanco, D. Benito Cabezón Paz y D. Mariano Arnaez Barredo, informando la Junta municipal que procede su inclusión, acompañando certificaciones en que se hace constar que llevan más de dos años de residencia en el distrito, excepto Ricardo Iglesias Valle, Fermín Aguayo Estébanez y Esteban Lucio Foncea, que no lo prueban con documento alguno; y la Junta provincial, considerando que si bien la mayor parte de los relacionados señores han justificado que reúnen la condición de residencia necesaria para ser electores, ninguno de ellos ha acreditado con documento alguno que tenga cumplida la edad que la ley exige, no habiendo por tanto razón que desvirtúe los fundamentos que ha debido tener en cuenta el Sr. Jefe Provincial de Estadística para no incluirlos, acuerda desestimar las reclamaciones de inclusión referidas.

Del mismo modo y por iguales motivos esta Junta acuerda desestimar las reclamaciones de inclusión que se hicieron ante la misma Junta de Miranda de Ebro por los Sres. D. Ricardo Barrio Osaba, D. Antonio Barba y Curiel, D. Valeriano Zárate Chávarri, D. Demetrio Coteló Campo, D. Francisco García Rámila, D. Florencio Sáenz y Sáenz, D. Severino Calvo y Sabando, D. Félix Gallego Rámila, don Emigdio Iñiguez Gordojuela, D. Jacinto A. Fernández Sillo, D. Vicente Fernández Ayala, D. Isidoro García Bodegas, D. Marcelino Alcántara Martínez, D. Andrés Bardeci Maestu, D. Santiago Oñate Peñalba, D. Félix Pérez Cantero, D. Luis San Martín García, D. Esteban Cordero Salazar, D. Luis Alviz Montoya, D. Esteban Díaz de Sarralde y Martínez y D. Justo Arce Villanueva, en las que también la Junta municipal informa deben ser desestimados por falta de justificación.

Así bien acuerda la Junta que se rectifique el nombre del elector Julio Pérez Alaña, que debe ser Félix y el apellido de Braulio Barahona Gordojuela, que figura en las listas con el segundo apellido de Mariñán en vez de Gordojuela.

Ante la de Orón se pidió la inclusión de Galo Perez Valle y Eleuterio Arin Marroquín por reunir las condiciones para ser electores y que no procede la exclusión de Pedro Sabando Cortés y Bonifacio Vadillo Castillo, informando la Junta municipal en sentido favora-

ble; y la Provincial, considerando que ni se justifica documentalmente el derecho que tengan los dos primeros para ser incluidos y que no se desvirtúan los fundamentos que ha debido tener en cuenta el Sr. Jefe provincial de Estadística para excluir á los dos últimos, acuerda desestimar dichas reclamaciones.

Ante la de Villanueva del Conde se pidió la exclusión de D. Mateo Peña Bartolomé por no llevar dos años de residencia, acompañando certificación en que se hace constar que el mencionado individuo se halla residiendo en el distrito desde el día 24 de Mayo de 1910, informando la Junta municipal que procede la exclusión; y la Provincial, considerando que aparece justificado que D. Mateo Peña Bartolomé no lleva de residencia en el pueblo los dos años que la ley exige, acuerda sea excluido de las mencionadas listas electorales.

Partido de Roa.

Ante la de Boada de Roa se pidió la inclusión de Domiciano Santos y Santos, Germán Rodero Ruiz y Francisco Hornillos Bombín. Acompañan certificaciones por las que acreditan nacieron respectivamente en los años 1878, 1883 y en Abril de 1886 y otra que justifica que los tres llevan más de dos años de residencia en dicho municipio; la Junta municipal informa en sentido favorable; y la Provincial, considerando que se halla acreditado documentalmente el derecho que asiste á los reclamantes para figurar en las listas rectificadas del presente año, acuerda estimar dichas reclamaciones.

Ante la de Hoyales de Roa, D. Alejandro Montes Carrasco solicitó no ser excluido por no llevar fuera del pueblo más que catorce ó quince meses y para probarlo acompaña certificación en la que consta fijó su residencia en Hontangas en 10 de Febrero de 1910; por D. Nemesio Osca Martínez se pidió la exclusión de Nicomedes Rincón Sualdea acompañando la partida de bautismo en que se hace constar que nació el 15 de Septiembre de 1886; la exclusión de Hipólito Arranz Valenciano por igual causa, acompañando certificación justificativa de que nació el 13 de Agosto de 1886; la exclusión de Leocadio Corral Sualdea por no llevar en la localidad más que cinco ó seis meses de residencia, acompañando certificación en que se hace constar que no lleva los dos años de vecindad en el distrito; la inclusión de Eugenio Jesús Bartolomé Valenciano por tener 25 años de edad, acompañando certificación en que se hace constar que nació el 24 de Diciembre de 1884; la inclusión de Miguel Valenciano Garcia, acompañando certificación en que se hace constar que nació el día 29 de Septiembre de 1885; la inclusión de Mariano Pradales Cazorro que acredita con las oportunas certificaciones que nació el año 1884 y lleva más de dos de vecino del distrito, informando la Junta municipal favorablemente las reclamaciones mencionadas; y la Provin-

cial teniendo en cuenta lo que de estos documentos se deduce, acuerda declarar: 1.º, que no ha lugar á la exclusión de Alejandro Montes Carrasco; 2.º, que se excluya á Nicomedes Rincón Sualdea, Hipólito Arranz Valenciano y Leocadio Corral Sualdea; 3.º, que se incluya á Mariano Pradales Cazorro que ha acreditado ser mayor de 25 años y llevar dos de residencia en el distrito; 4.º, que no procede la inclusión de Eugenio Jesús Bartolomé y Miguel Valenciano Garcia, pues aunque han justificado ser mayores de 25 años, no han acreditado que lleven dos de residencia en el distrito.

Ante la de Olmedillo de Roa pidió su inclusión en las listas electorales Andrés Ballesteros Cal por reunir las condiciones necesarias para ser elector, acompañando certificación en que se hace constar que, según resulta del padrón formado en el año de 1910, llevaba de residencia en el distrito dos meses, informando la Junta municipal por mayoría de tres votos contra dos, que procede la inclusión en razón á llevar más de dos años de residencia y hallarse incluido en el padrón de cédulas personales, votando los dos vocales en el sentido de que no procedía la inclusión por no acreditarse con el documento que se acompaña llevar los dos años de residencia en el distrito, pues aun cuando se halla inscrito en el padrón de cédulas personales de los años 1909 y 1910, resulta que en el padrón general de habitantes formado para el año de 1910 solamente llevaba de residencia dos meses; y la Junta provincial, considerando que aun en la hipótesis que se tuviese como probada la residencia, el interesado no ha acompañado documento alguno para justificar si tiene la edad que la ley determina para ser elector, acuerda desestimar la reclamación mencionada.

Ante la de Villovela de Esgueva se pidió la exclusión de Julián Abañes, Rosendo Balbás Hernando, Cirilo Escudero Calvo, Julián Navarro Sanz, Rosendo Balbás Hernando, Olimpio Rodrigo Cobia, Antonio Sacristan González y José Cacho Vitores por hacer más de dos años que se han ausentado del distrito, acompañando certificación en que así lo acredita, informando la Junta municipal en sentido favorable; y la Provincial, considerando que se halla justificada documentalmente la reclamación mencionada, acuerda estimarla y que sean eliminados de las listas de dicho distrito los citados individuos.

Ante la misma Junta se pidió la inclusión en las listas electorales de Ciriacó Monje Aldea por llevar más de dos años de residencia; se acompaña certificación en que consta que lleva más de dos años de residencia y la Junta municipal informa en sentido favorable á la reclamación; y la Provincial, considerando que por el reclamante no se ha justificado que tenga la edad que la ley exige para ser elector, acuerda desestimar la reclamación mencionada.

Partido de Salas de los Infantes.

Vista la comunicación del Presidente de la Junta municipal del Censo de Castrillo de la Reina en que manifiesta que durante la exposición al público de las listas de inclusiones y exclusiones no se ha presentado reclamación alguna, pero que sin embargo deben ser excluidos por haberse ausentado hace más de dos años Celestino Giménez Alamo, Hilarión Salas Diez y Miguel Izquierdo Pascual; esta Junta provincial, considerando que no se justifica en forma alguna que los tres citados individuos hayan perdido la vecindad, acuerda declarar que no ha lugar á su exclusión de las mencionadas listas.

Ante la Junta municipal del Censo de Espinosa de Cervera pidió su inclusión Lucio Aragón Núñez, acompañando certificación en que consta que lleva más de dos años de residencia en el distrito, informando la Junta municipal que procede su inclusión; y la Provincial, considerando que el interesado ha justificado documentalmente la edad y vecindad necesarias para ser elector, acuerda que sea incluido en las listas electorales del Censo rectificado del año actual.

Ante la de Hontoria del Pinar pidieron ser incluidos en las listas Pedro Pérez Martín, Victoriano Navazo Vicente, Mauricio Muñoz Calle y Victoriano Torquemada Mateo por ser mayores de 25 años y llevar más de dos de residencia en el distrito, informando la Junta municipal en sentido favorable, acompañando certificaciones en que consta que nacieron los dos primeros en 26 de Noviembre de 1885 y 23 de Marzo del mismo año y una información judicial en que declaran dos testigos haciendo constar que los reclamantes llevan más de cinco años de residencia, información que ha sido practicada á su instancia por haberse negado el Alcalde á facilitar la certificación del tiempo que llevan como vecinos del distrito; y la Provincial, considerando que los referidos individuos han acreditado cumplidamente que reúnen las condiciones exigidas por la ley para ser electores, acuerda sean incluidos en las listas en la presente rectificación y que por el Sr. Presidente de la Junta municipal se instruya expediente en averiguación de la certeza del hecho relativo á la negativa del Alcalde á expedir la certificación referida, y que una vez ultimado remitirá con su informe á esta Junta para en su vista adoptar la determinación que proceda.

Ante la de Pinilla de los Moros se pidió la inclusión de D. Gregorio Fernández Castrillo y de D. Felipe Castrillo Moncalvillo, justificando el primero que nació el 25 de Noviembre de 1885 y el segundo que lleva más de dos años de residencia, informando la Junta municipal en sentido favorable; y la Provincial, considerando que el primero no ha justificado la residencia ni el segundo la edad, acuerda desestimar ambas reclamaciones y que se rectifiquen los errores materiales señalados por la expresada Junta municipal.

Partido de Villadiego.

Ante la Junta municipal de Castrillo de Riopisuega pidieron su inclusión en las listas D. Lorenzo Barbero Santidrián y D. Balbino Ovejero Tosio por llevar el primero más de dos años de residencia y ser mayor de 25 años, y el segundo por llevar de residencia más de seis meses, informando la Junta municipal que procede la inclusión de los dos citados individuos. No se acompaña documento alguno; y la Provincial, considerando que los reclamantes no acreditan con documento alguno su derecho á ser incluidos como electores en las listas, acuerda desestimar ambas reclamaciones por falta de justificación.

Ante la misma Junta se pidió por D. Erasmo López la exclusión de las listas, Del Valle González Timoteo, Gutiérrez Vivaracho Mariano y Manzanal Gutiérrez Carlos por haber perdido la vecindad hace seis meses el primero y más de un año los dos últimos, hallándose incluido indebidamente Herrero Gil Honorio por no llegar á 30 días los de residencia en el distrito en diferentes veces, informando la Junta municipal que procede la exclusión de los cuatro individuos citados, haciéndose constar en acta que el Alcalde se ha negado á facilitar datos para justificar las reclamaciones; y la Provincial, considerando que no se justifica con documento alguno los fundamentos en que se basa la presente reclamación, acordó desestimarla y por lo que se refiere á la negativa del Alcalde á expedir los documentos, ordenar al Presidente de la mencionada Junta instruya expediente en averiguación de la certeza de estos hechos, que una vez ultimado remitirá con su informe á esta Provincial para acordar lo que proceda.

En la lista de inclusiones formada por el Jefe de Estadística, se hace constar que han fallecido hace más de 15 años Timoteo Lopez Merino y Quirino Ramos Manzanal; y la Junta provincial, teniendo en cuenta que aunque no se acompaña documento alguno para acreditarlo la aseveración unánime de la Junta acerca de un hecho de tal notoriedad, induce á considerarlo cierto, acuerda no sean incluidos en las listas en la presente rectificación.

En la comunicación del Presidente de dicha Junta, se hace constar que han fallecido los electores Alonso Bravo Lucas, Gutiérrez Bartolomé Dámaso y Serna Manzanal Pedro; y la Provincial acuerda que sean eliminados de las listas de dicho distrito de Castrillo de Riopisuega por las mismas razones antes expuestas.

Ante la de Olmos de la Picaza pidieron su inclusión Eustasio Gomez Perez y Epifanio Martin Perez, acompañando el primero certificación del Juzgado de Instrucción de Villadiego, en que se hace constar que han cesado las causas de incapacidad por haber cumplido la pena impuesta de cuatro meses y un día de arresto mayor, justificando el segundo que es mayor de 25 años y lleva de residencia en el distrito desde el 11 de Febrero de 1909;

informando la Junta municipal en sentido favorable á dichas dos inclusiones; y la Provincial, considerando que aparecen justificadas documentalmente ambas reclamaciones, acordó estimarlas y que sean incluidos ambos electores en las listas en la presente rectificación; así bien acordó la Junta que se subsanen las erratas propuestas por la Junta municipal del Censo de Olmos de la Picaza.

Ante la de Tapia pidió su inclusión D. Amós Ruiz Albilla, por tener 25 años de edad, según justifica con la partida de nacimiento, manifestando llevar dos años de vecindad; la Junta municipal no informa, y la Provincial, considerando que el interesado no justifica en legal forma que lleva dos años de residencia en el distrito, acuerda desestimar su pretensión, no habiendo lugar, por tanto, á que sea incluido en las listas electorales del mismo.

Partido de Villarcayo.

Ante la Junta de San Martín de Losa pidieron ser incluidos en las listas Anselmo Cereceda Villate, Celestino Campo Calleja, Bibiano Diaz Varona, Agapito Gurbista Rivero, Teodoro González Robredo, Pantaleón Orive González, Antonio Perea Vadillo y Benigno Villate Salazar; la Junta municipal no informa, y la Provincial, considerando que los interesados no justifican documentalmente su derecho á ser incluidos en dichas listas, acuerda desestimar las reclamaciones mencionadas.

Ante la de Medina de Pomar se presentó una instancia suscrita por D. Miguel García Pereda, haciendo presente que habiendo visto que en las listas electorales expuestas al público viene distribuido aquel término municipal en dos distritos electorales con una sección cada uno, faltando á lo que taxativamente dispone el art. 23 de la vigente ley Electoral, suplica que en las rectificaciones de las nuevas listas electorales se cumpla dicho precepto formando una sola sección; la Junta municipal informa por mayoría de cinco votos contra dos, que procede desestimar esta reclamación, y la Provincial, teniendo en cuenta que el Instituto geográfico y estadístico es el competente conforme á lo establecido en el párrafo primero del artículo 11 de la ley Electoral vigente para resolver la cuestión planteada en la solicitud del Sr. García Pereda, y no hay términos hábiles para acordar acerca de la misma, teniendo presente que esta Junta se reúne exclusivamente para fallar las reclamaciones de inclusión y exclusión presentadas ante las Municipales, acuerda declarar que no ha lugar á adoptar resolución alguna, sin perjuicio de la que adopte el Sr. Jefe provincial de Estadística conforme á las instrucciones que tenga ó reciba para la aplicación del art. 23 de la expresada ley y del resultado que de la rectificación se obtenga en cuanto al número de electores de este distrito.

Ante la misma Junta municipal del Censo de Medina de Pomar se pidió por D. Miguel García la exclusión de

la listas electorales de D. Juan Céspedes Peña, D. Vicente Zorrilla Marañón, D. Francisco González Martínez, don Victor Alvarez Céspedes y D. José Alonso López, que como pobres se encuentran acogidos en la fundación benéfica Hospital de la Vera-Cruz, de la que es Provisor D. Saturio García, cuya reclamación fué desechada por cinco votos contra dos por no justificarse que dichos asilados se hallen comprendidos en el párrafo 6.º, artículo 3.º de la vigente ley Electoral, puesto que las estancias en dicho Establecimiento son temporales y además es de fundación particular y como tal no dependen del Estado, de la Provincia ni del Municipio. No se acompaña documento alguno; y la Provincial acuerda desestimar dicha reclamación por falta de justificación.

También ante la misma Junta de la ciudad de Medina se presentó otra instancia suscrita por D. José Guinea pidiendo la inclusión en las listas electorales de D. Juan Pereda Cerro, don Antonio Muga Torre, D. Eugenio Zorrilla Perez, D. Luis Mardones Arciniaga, D. Anastasio Lavin de Varea, D. Román López Quintanilla, D. Rafael Rasines Vesga, D. Diego Ortiz Gómez, D. Francisco Alonso Velasco, don Julián García López y D. Emiliano González Zorrilla, por renir las condiciones legales para ser electores. Se acompaña una información judicial en la que consta que dichos individuos son mayores de 25 años y llevan dos ó más de residencia en el distrito; la Junta municipal por mayoría de cinco votos propone que se desestime la reclamación; y la Provincial, considerando que aparece cumplidamente justificado aunque por un medio supletorio que los citados individuos reúnen las condiciones necesarias para ser electores, acuerda sean incluidos en las listas electorales de la presente rectificación.

Ante la del Valle de Tobalina se pidió la inclusión por D. Raimundo Barredo de Faustino Gómez Llanos, Domingo Ayala Castro, Julián Peña Basurto, Francisco Lopez Villarán, Julian Antuñano Herran, José Martinez Cereceda y Basilio Barredo Villate, acompañando las partidas de nacimiento de dichos individuos, justificativas de que tienen la edad necesaria para ser electores y una certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento en que se hace constar que Domingo Ayala Castro, Faustino Gomez Llanos, Julian Antuñano Herran y Basilio Barredo Villate figuran comprendidos en el empadronamiento con dos años de residencia en el distrito, no acompañándose certificación de vecindad de los demás cuya inclusión se solicita, informando la Junta que procede la inclusión de Domingo Ayala Castro, Faustino Gomez Llanos, Julian Antuñano Herran y Basilio Barredo Villate y que procede desestimar la inclusión de Julián Peña Basurto, Francisco López Villarán y José Martinez Cereceda por no justificar la residencia que señala el art. 1.º de la ley Electoral; y la

Provincial, teniendo en cuenta lo que de los documentos antes referidos se deduce, acordó, de conformidad con lo propuesto por la Municipal, que sean incluidos Domingo Ayala Castro, Faustino Gómez Llanos, Julián Antuñano Herrera y Basilio Barredo Villate y que no procede la inclusión de Julián Peña Basurto, Francisco López Villarán y José Martinez Cereceda por falta de justificación.

De igual manera y por falta igualmente de justificación, se acordó desestimar la reclamación que ante la misma Junta de Valle de Tobalina se formuló por el citado D. Raimundo Barredo pidiendo la exclusión de Benito Rasines García y Cornelio Villate Mardones á la que no se acompaña documento alguno.

También se acordó desestimar la reclamación de Angel García Villanueva que pide no ser excluido, pero tampoco acompaña documento alguno para desvirtuar los fundamentos que ha debido tener en cuenta el Sr. Jefe provincial de Estadística para excluirle.

Por último, la Junta provincial acuerda que se subsanen las erratas señaladas por D. Raimundo Barredo en las listas electorales de este Municipio.

Suspendida la sesión por el tiempo necesario para la redacción de la presente acta, y reanudada nuevamente, fué leída y aprobada, levantándose la sesión á la hora de las dieciseis.

Burgos 15 de Mayo de 1911.—El Presidente, Ambrosio Tapia.—Los Vocales, Jenaro Perez Villarejo.—Federico Fernández Izquierdo.—Manuel Esteban.—Valentin Jalón.—Pedro Diez Montero.—Juan Antonio Castellón.—Marcelino Perez.—Jesús Cortón.—Pedro Tena, Secretario.

Gobierno Civil.

CIRCULAR

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás agentes dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura y conducción al Juzgado de instrucción de Miranda de una mujer llamada Julia, que representa 30 años, delgada, alta, pelo rubio acastañado, viste blusa blanca y delantal á cuadros, y á un sujeto que la acompaña, de estatura regular, de 45 á 50 años, con bigote y pelo rojo canoso, viste traje oscuro usado de americana y algunas veces sobre el mismo blusa larga y clara y boina oscura, y, caso de ser habidos, los pondrán á disposición del Sr. Juez de Instrucción de aquel partido que les reclama.

Burgos 18 de Mayo de 1911.

EL GOBERNADOR,

Ricardo Martínez.